



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 00138-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OPER-MAP de fecha 03 de julio del 2024 y el Informe Legal N° 0083-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 06 de noviembre del 2024 que declararon procedente lo contenido en la Resolución N° NUEVE de fecha 04 de abril del 2024, del expediente judicial N° 04043-2023-0-1601-JR-LA-01, Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, referente a otorgar bonificación personal en concordancia con el D.S. 051-91-PCM, seguido por doña **ZONIA PAREDES PAREDES;**

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución N° NUEVE de fecha 04 de abril del 2024, del expediente Judicial N° 04043-2023-0-1601-JR-LA-01, la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que resuelve: CONFIRMAR en parte la sentencia apelada contenida en la Resolución número cuatro de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, de folios 136 a 148, que falla declarando FUNDADA la demanda interpuesta por Zonia Paredes Paredes, contra el Gobierno Regional de La Libertad; en consecuencia NULA la Resolución Administrativa Ficta que deniega su solicitud administrativa de fecha 05 de junio del 2023 y la Resolución Administrativa Ficta que deniega su recurso de apelación de fecha 10 de julio del 2023. Y ORDENA que la demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el reintegro de la bonificación especial del artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sobre la base del 30% de la nueva remuneración total permanente, a partir del 01 de setiembre de 2001 y de manera continua, más devengados e intereses legales no capitalizables. REVOCAR en parte por mayoría, la Sentencia en el extremo también apelado que declarando FUNDADA en parte la demanda, ordena que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación personal, así como de las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia No 090-96, No 073-97 y No 011-99, en función de la remuneración básica de S/ 50.00 soles, incrementada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre de 2001 y de manera continua, más devengados, e intereses legales por dichos conceptos y REFORMÁNDOLA DECLARAMOS INFUNDADA la demanda en dichos extremos.

Que, a través del literal b) del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 se dispuso fijar en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/ 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00; además el artículo 2° de la misma norma estableció que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del Sistema Único de Remuneraciones creado a través del Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, posteriormente se emitió el Decreto Supremo N° 196-2001-EF - norma reglamentaria, en cuyo contenido se precisó el alcance de las





disposiciones del Decreto de Urgencia N° 105-2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 no afectaba las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente.

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, el mandato judicial contenido en la Resolución N° NUEVE de fecha 04 de abril del 2024; Expediente Judicial N° 04043-2023-0-1601-JR-LA-01, la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, seguido por doña **ZONIA PAREDES PAREDES**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al D.S. 051-91-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER y OTORGAR por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor de la demandante la señora **ZONIA PAREDES PAREDES** con D.N.I. 18180997 pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, por un total de S/ **5,248.04** soles, que corresponde a:

- El pago por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, por el importe ascendente a S/. 4,122.25 nuevos soles, más los intereses por la suma de S/. 1,125.79 soles.
- Asimismo, consignar en la planilla única de pago, los montos mensuales por los conceptos de manera permanente y continua de:

CONTINUA DE BONIFICACIÓN ESPECIAL D.S. N° 051-91-PCM A PARTIR DEL MES DE AGOSTO 2024	14.99
--	-------

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las





normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO CUARTO.- REGÍSTRESE, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

